

**627(XXXI) ADMISIÓN DE JAPÓN COMO ESTADO MIEMBRO
DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE**

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

Teniendo presente que la Comisión fue establecida por medio de la resolución 106(VI) del Consejo Económico y Social, de 25 de febrero de 1948, en virtud de la cual se dispone que pueden ser miembros de la Comisión los miembros de las Naciones Unidas en América del Norte, del Centro y del Sur, y de la región del Caribe, así como Francia, los Países Bajos y el Reino Unido,

Teniendo presente asimismo que la Comisión fue establecida sobre la base de la participación de todos los países de América Latina y el Caribe y de las otras áreas geográficas que han tenido relaciones especiales de orden histórico, cultural, geográfico o económico con la región,

Recordando que, dentro de ese espíritu, se han incorporado posteriormente a la Comisión, España en 1979, Portugal en 1984, Italia en 1990 y Alemania en 2005,

Considerando que el Gobierno de Japón ha comunicado a la Comisión, por intermedio de su Secretario Ejecutivo, su deseo de ser admitido como miembro de la Comisión,¹

1. Acoge con satisfacción la solicitud del Gobierno de Japón de que ese país sea admitido como miembro de la Comisión;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe la admisión de Japón como miembro de la Comisión y autoriza la enmienda del párrafo 3 a) de las Atribuciones de la Comisión, de modo que en ese párrafo se incluya el nombre de Japón después de Italia.

¹ Solicitud del Gobierno de Japón para incorporarse como miembro de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Nota de la Secretaría (LC/G.2307(SES.31/15)).